



## LA RIOJA

### **LEY 8539** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Obra social (APOS). Deber de proveer a los afiliados con cobertura del 100% distintos medicamentos.

Sanción: 02/07/2009; Promulgación: 19/05/2009;  
Boletín Oficial:11/08/2009

Artículo 1° - Dispónese que, a partir de la sanción de la presente ley, la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) deberá proveer a sus afiliados con cobertura del Cien por Ciento (100%) a su cargo, los siguientes medicamentos:

Amoxicilina

Amoxicilina + Clavulánico

Ibuprofeno

Paracetamol

Pseudoefredina y Asociados

Azitromicina

Eritromicina

Dipirona

Dexametasona.

Art. 2° - A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la A.P.O.S. dispondrá las medidas necesarias de comunicación a los prestadores y afiliados.

Art. 3° - Autorízase con carácter excepcional al Ministerio de Salud Pública a realizar compra directa de equipamientos, (vehículos, respiradores, insumos y equipamientos para hospitales zonales) destinados a diagnosticar y tratar la pandemia de la Gripe "A" H1N1.

Art. 4° - Autorízase a la Función Ejecutiva a la compra de medicamentos específicos para la Gripe "A" H1 N1.

Art. 5° - Exceptúase esta compra a lo dispuesto en la Ley N° 3.462 -de Contabilidad-teniendo en cuenta la emergencia y urgencia de lo autorizado.

Art. 6° - Autorízase a la Función Ejecutiva para que determine y establezca un régimen que permita a aquellas empleadas embarazadas de la Administración Pública Provincial, no concurrir a los lugares de trabajo mientras dure la situación de emergencia.

Art. 7° - Autorízase a la Función Ejecutiva y Judicial, con carácter excepcional, estudie el otorgamiento del receso invernal a su personal considerando criterios médicos y determinando prevenciones aconsejadas por las autoridades de salud de la Provincia.

Art. 8° - Autorízase a las autoridades de Salud Pública para acrecentar y potenciar la campaña de prevención de la Gripe "A" H1 N1 en los medios de difusión masivos.

Art. 9° - Todas las medidas dispuestas en la presente ley, serán por el término máximo de treinta (30) días pudiendo ser prorrogadas.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

